TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SUCESIÓN de la causante RAMONA LOPEZ GARCIA iniciado por BETTY BEATRIZ GARRIDO LOPEZ y ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ-SIERRA ALTAMARIANO. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00160-00-.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 319 del C.G.P., previo a decidir sobre el(la) **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** se correrá traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días.

Fijado hoy lunes, 22 de noviembre de 2021, conforme el art. 110 ejusdem.

Atentamente,

ONORG. JIMENEZ BARRØ

SECRETARIA

iEficiencia y Eficacia en el Derecho!

Bogotá D.C. 20 de Septimbre de 2.021

Doctor.

Pedro Miguel Vicioso Cogollo Juez Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga-Magdalena E.S.H.D.

Rad: (...) 2021 00 160

Respetado Señor Juez

DEBANCOFI S.A. - BIANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI Mujer, Mayor de Edad, Vecina, Residente y Domiciliada en ésta Ciudad Capital del Departamento y de la República de Colombia, Colombiana por Nacimiento, Identificada Civil y Profesionalmente en TODO el Territorio Nacional, como firmo y suscribo el presente documento, Apoderados Judiciales **Especiales** del(a) Señor(a) BETTY BEATRIZ GARRIDO LÒPEZ y ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPÈZ -SIERRA ALTAMIRANO -Poderdantes- de la APERTURA e INSTALACIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante (Q.E.P.D.) Señora RAMONA LÒPEZ GARCIA quien en vida se Identificó en todos sus Actos Personales-Civiles y Legales con la C.C. No. 20.704.704 respetuosamente acudimos al Despacho Judicial y Señor Juez para COMUNICAR-INFORMAR-HACER SABER qué enterados del contenido del AUTO de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, por medio el cual entre otras decisiones; el Despacho Judicial ACEPTA como constituida en debida forma CAUCIÓN JUDICIAL de conformidad con el mandato del Articulo 590 Numeral 2 del C.G.P. y DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble urbano identificado con Matricula Inmobiliaria 222-8456, inconformes parcialmente con tales decisiones, contra ellas interpólese COMO PRINCIPAL el recurso judicial ordinario de **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO el de APELACIÓN.

FINALIDAD DEL RECURSO JUDICIAL PRINCIPAL:

Que el Honorable Despacho Judicial REVISE su propia decisión recurrida Y LA RECONSIDERE en el sentido de ACCEDER INTEGRALMENTE a cada una y todas las peticiones sobre medidas cautelares previas solicitadas desde el escrito genitor de la demanda y reiteradas en el escrito de fecha 16 DE AGOSTO <u>PREVIO</u> 2.021.

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL ASUNTO:

PRIMERA: En el escrito introductorio de la demanda, la parte actora, **solicito** al **h**onorable **d**espacho **j**udicial y **s**eñor **j**uez **el decreto** de las siguientes medidas cautelares **previa** (...) bajo el principio que guía y justifica las mismas la apariencia del buen derecho que les asiste en el caso concreto a cada uno(a) de los(a) dimanantes.

SEGUNDA: En el auto de sustanciación de fecha **22 DE JUNIO DE 2.021** por medio l cual se **ADMITE** la demanda y se ordena imprimirle el trámite procesal de rigor, se dijo que el decreto de las cautelares solicitadas quedaba en suspenso a la espera de constitución de garantía judicial por valor **equivalente** al **20 %** de las pretensiones dinerarias determinadas en la demanda.

<u>TERCERO</u>: El día 16 DE AGOSTO DE 2.021, a través de mensaje de texto se acreditó el titulo valor, PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No.101000607, emitida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit No. 860.009.578-6 en fecha 13 DE AGOSTO DE 2021, como la garantiza judicial por valor del 20 % de las pretensiones CAUTELARES solicitadas prima facie en el escrito libelo genitor de la demanda. Asimismo, se reiteraron que se accediera a las medidas cautelares previas determinas en el escrito libelo genitor, es decir, las siguientes:

I.-)De conformidad con lo determinado por el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 480 por encontrase cada UNO de los demandantes en las circunstancias de que trata el ARTICULO 1312 DEL CÓDIGO CIVIL y por acreditarse por este escrito demanda judicial y sus anexos probatorios sumariamente, el interés personal, judicial y económico que les asiste en el asunto, a cada UNO de los demandantes, SOLICITASE DESDE YA, que se ordene EL EMBARGO y SECUESTRO DEL UNICO BIEN DE FORTUNA y-o CAPITAL DE PROPIEDAD DE LA CAUSANTE que forma parte de la masa herencial en disputa:

CLASE DE BIEN: Inmueble urbano UBICACIÓN: Calle 32 No. 17-150, Esquina.

MUNICIPIO: Ciénaga.

DEPARTAMENTO: Magdalena.

<u>IDENTIFICACIÓN LEGAL DEL BIEN</u>: Matricula Inmobiliaria **No. 222-8456** Inscrito – registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de ciénagamagdalena.

CEDULA CATASTRAL DEL BIEN: 471890105000000340011000000000.

ESCRITURA PUBLICA: 362 DEL 20-8-2.002.

MODO DE AQUISISÒN: Compra al municipio de ciénaga magdalena.

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES: Se encuentras determinados en la escritura pública en mención.

- II.-) Por otra parte, de conformidad con el mandato del ARTÍCULO 590 del C.G.P. que establece las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS <u>DECLARATIVOS</u>. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la SOLICITUD, DECRETO, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:
- 1. DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
- a) LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre bienes sujetos A REGISTRO y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, <u>DIRECTAMENTE</u> o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.
- b) LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga <u>EL PAGO DE PERJUICIOS</u> PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

(...)

Para decretar la medida cautelar el juez <u>APRECIARÁ LA LEGITIMACIÓN</u> o interés para actuar de las partes Y LA EXISTENCIA DE LA AMENAZA <u>O LA VULNERACIÓN DEL DERECHO</u>.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO, como también LA NECESIDAD, EFECTIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Así las cosas, cada <u>UNO</u> del(a) demandante, **SOLICITA** al Honorable **D**espacho **J**udicial y **S**eñoría que de conformidad con el mandato del **C.G.DEL P**, **ARTICULO 590**, **NUMERAL 1**, **LITERAL A**, <u>DECRETE</u> la medida cautelar <u>PREVIA</u> de **INSCRIPCIÓN** y **REGISTRO** de la demanda en la **Matrícula Inmobiliaria No. 222-8456** del bien inmueble ubicado en la **Calle 32 No- 17-150**, **Esquina**, **Ciénaga Magdalena** objeto del litigio y por contera oficiar a la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga-Magdalena para lo de ley.**

III.-) Asimismo, de conformidad con lo determinado por el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 590. LITERAL c) el demandante Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ - SIERRA ALTAMIRANO, SOLICITA del Despacho Judicial y Señoría qué DECRETE, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de cada UNA de la potencial y posible CUOTA PARTE de la herencia universal de cada UNO (A) de los(as) Herederos(as) que concurran a este juicio sucesorial, aquella que por virtud y mandato de la ley les corresponderá, CON EXCEPCIÓN del Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO.

Esta medida cautelar en concreto pretende y busca que cada uno (a) y todos(as) los herederos universales que concurran al juicio sucesorial, reconozca y pague al demandante Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO, las sumas de dineros correspondientes por los siguientes conceptos a saber.

Honorarios de Abogado para realizar el presente trámite jurídico Procesal a cargo de la sucesión por suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$5.000.

000.oo.M/Cte)

\$ 10.000.000.oo.M/Cte, suma Dineros invertidos en arreglos, reparaciones y adecuaciones locativas entre los AÑOS 2.006, 2.007,2008 Y 2009 al bien inmueble motivo ubicado en la CALLE 32 No. 17150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA por el Señor GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO.

\$ 8.400.000.oo. M/Cte suma Dineros provenientes del arrendamiento-alquiler de locales comerciales y vivienda del inmueble en mención CALLE 32 No. 17-150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA, <u>DESDE</u> el día 1 DE AGOSTO DE 2.013 a la fecha de hoy..., POR MÀS DE 8 AÑOS DE ARRENDAMIENTOS DEL BIEN INMUEBLE

TOTAL: \$ 23.400. 000.oo M/Cte.

TERCERO: INVENTARIO - RELACIÓN DE BIENES:

Presentase a consideración y decisión del Honorable Despacho Judicial y Señoría inventariorelación de bien inmueble de propiedad de la causante y que es el objeto motivo de este litigio mismo que integra **la masa global hereditaria**, indicando el bien inmueble propio y social, con la fecha y modo de adquisición.

CLASE DE BIEN: Inmueble urbano UBICACIÒN: Calle 32 No. 17-150, Esquina.

MUNICIPIO: Ciénaga.

DEPARTAMENTO: Magdalena.

<u>IDENTIFICACIÓN LEGAL DEL BIEN</u>: Matricula Inmobiliaria No. 222-8456 Inscrito – registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de ciénagamagdalena.

CEDULA CATASTRAL DEL BIEN: 471890105000000340011000000000.

ESCRITURA PUBLICA: 362 DEL 20-8-2.002.

MODO DE AQUISISÒN: Compra al municipio de ciénaga magdalena.

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES: Se encuentras determinados en la escritura pública en

mención.

OTROS BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

El(a) demandante, bajo juramento comunica-informa-hacen saber que desconocen la existencia de otros bienes propios del causante.

ACTIVO:

BIEN INMUEBLE (SOCIAL):

CLASE DE BIEN: Inmueble urbano UBICACIÓN: Calle 32 No. 17-150, Esquina.

MUNICIPIO: Ciénaga.

DEPARTAMENTO: Magdalena.

<u>IDENTIFICACIÓN LEGAL DEL BIEN</u>: Matricula Inmobiliaria No. 222-8456 Inscrito – registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de ciénagamagdalena.

CEDULA CATASTRAL DEL BIEN: 471890105000000340011000000000.

ESCRITURA PUBLICA: 362 DEL 20-8-2.002.

MODO DE AQUISISÒN: Compra al municipio de ciénaga magdalena.

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES: Se encuentras determinados en la escritura pública en mención.

PARTIDA ÙNICA

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA, ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 32 No. 17-150, ESQUINA, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 222-8456 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA, comprendido dentro de las siguientes especificaciones y linderos: LOTE DE TERRENO DE AREA DE 7.00 METROS DE FRENTE Y 22.00 METROS DE FONDO.

LINDEROS:

Por el Norte COLINDA CON LA CALLE EN MEDIO PREDIOS DE ROSMIRA DE LA HOZ.

Por el Sur, PREDIO DE MIGUEL LORA (q.e.p.d.)

Por el ESTE CON PREDIO DE ALFREDO DE SOLA

Y por el OESTE, CON LA CALLE-CARRETERA-, PREDIO DE LA SEÑORA GENOVEBA. Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 362 de fecha 20-8-2.002 de la NOTARIA ÙNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.

TRADICIÓN.: El anterior inmueble fue ADQUIRIDO por la Señora RAMONA LÒPEZ GARCIA C.C. No. 26.704.704 (q.e.p.d.) por COMPRA al MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA según ESCRITURA PÚBLICA No. 362 de fecha 20-8-2.020 de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE CIENGA MAGDALENA, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 2228456 en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA.

AVALÚO CATASTRAL: Para efectos sucesoriales el valor catastral en la suma de CUARENTA Y SEIS

MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANOS (\$ 46.792. 000.00.M/Cte).

OBSERVACIÓN: De conformidad con lo determinado por el Numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P., el avaluó catastral SE INCREMENTA en un 50 % para un total de \$70.188.000.oo M/Cte.

<u>AVALÚO COMERCIAL</u>: Para efectos sucesoriales el(a) demandante, bajo la gravedad que implica el juramento comunica-informa-hacen saber- que NO EXISTE y NO SE HA HECHO NUNCA UN AVALUO COMERCIAL sobre el bien inmueble en mención

TOTAL, DEL ACTIVO HERENCIAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANOS (\$46.792. 000.00.M/Cte).

PASIVO:

<u>PARTIDA PRIMERA</u>: Honorarios de Abogado para realizar el presente trámite jurídico procesal a cargo de la sucesión por suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 5.000.000.000.M/Cte)

<u>PARTIDA SEGUNDA</u>: \$ 10.000. 000.oo.M/Cte, suma Dineros invertidos en arreglos, reparaciones y adecuaciones locativas entre los AÑOS 2.006, 2.007,2008 Y 2009 al bien inmueble motivo ubicado en la CALLE 32 No. 17-150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA por el Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ - SIERRA ALTAMIRANO.

<u>PARTIDA TERCERA</u>: \$ 8.400.000.oo. M/Cte suma Dineros provenientes del arrendamiento-alquiler de locales comerciales y vivienda del inmueble en mención CALLE 32 No. 17-150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA, <u>DESDE</u> el día 1 DE AGOSTO DE 2.013 a la fecha de hoy..., POR MÀS DE 8 AÑOS DE ARRENDAMIENTOS DEL BIEN INMUEBLE

TOTAL, DEL PASIVO: \$ 23.400.000.00 M/Cte

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$ 70.188.000.oo.M/Cte

<u>CUARTA</u>: El 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, el Honorable Despacho Judicial y Señor Juez DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 222-8456 y se ordenan los oficios de ley. Sin embrago, nada se dice sobre las demás medidas cautelares solicitadas y SI, se acepta o no el inventario de bienes decretado en el auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS ENUNCIADOS:

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO establece y determina en el ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo <u>Y SECUESTRO</u> el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

- **1.** Al hacer entrega al secuestre, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.
- **2. S**i los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.
- **3. S**i se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. **S**i ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.
- 4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestre para enajenarlos.
- 5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestre.

También podrá decretarse el embargo y secuestro **después de iniciado el proceso de sucesión** y **antes** de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición. **DESTACADOS SON NUESTROS**

BAJO LA MISMA CUERDA JURIDICA PROCESAL, EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO establece y determina en el ARTÍCULO 590 del C.G.P. las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS <u>DECLARATIVOS</u>. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la SOLICITUD, DECRETO, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

- DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:
- a) LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre bienes sujetos A REGISTRO y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, <u>DIRECTAMENTE</u> o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.
- b) LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga <u>EL PAGO DE PERJUICIOS</u> PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

(...)

Para decretar la medida cautelar el juez <u>APRECIARÁ LA LEGITIMACIÓN</u> o interés para actuar de las partes Y LA EXISTENCIA DE LA AMENAZA <u>O LA VULNERACIÓN DEL DERECHO</u>.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO, como también LA NECESIDAD, EFECTIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Así las cosas, cada <u>UNO</u> del(a) demandante, **SOLICITA** al Honorable **D**espacho **J**udicial y **S**eñoría que de conformidad con el mandato del **C.G.DEL P**, **ARTICULO 590**, **NUMERAL 1**, **LITERAL A**, <u>DECRETE</u> la medida cautelar <u>PREVIA</u> de **INSCRIPCIÓN** y **REGISTRO** de la demanda en la **Matrícula Inmobiliaria No. 222-8456** del bien inmueble ubicado en la **Calle 32 No- 17-150**, **Esquina**, **Ciénaga Magdalena** objeto del litigio y por contera oficiar a la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga-Magdalena para lo de ley.**

III.-) Asimismo, de conformidad con lo determinado por el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 590. LITERAL c) el demandante Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ - SIERRA ALTAMIRANO, SOLICITA del Despacho Judicial y Señoría qué DECRETE, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de cada <u>UNA</u> de la potencial y posible <u>CUOTA PARTE</u> de la herencia universal de cada <u>UNO (A)</u> de los(as) Herederos(as) que concurran a este juicio sucesorial, aquella que por virtud y mandato de la ley les corresponderá, CON EXCEPCIÓN del Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO.

Esta medida cautelar en concreto pretende y busca que cada uno (a) y todos(as) los herederos universales que concurran al juicio sucesorial, reconozca y pague al demandante Señor ERADIO BRAYAM GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO, las sumas de dineros correspondientes por los siguientes conceptos a saber.

Honorarios de Abogado para realizar el presente trámite jurídico Procesal a cargo de la sucesión por suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$5.000.00.M/Cte)

\$ 10.000.000.oo.M/Cte, suma Dineros invertidos en arreglos, reparaciones y adecuaciones locativas entre los AÑOS 2.006, 2.007,2008 Y 2009 al bien inmueble motivo ubicado en la CALLE 32 No. 17150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA por el Señor GARRIDO LÒPEZ SIERRA ALTAMIRANO.

\$ 8.400.000.oo. M/Cte suma Dineros provenientes del arrendamiento-alquiler de locales comerciales y vivienda del inmueble en mención CALLE 32 No. 17-150, ESQUINA, MUNICIPIO: CIENAGA, DEPARTAMENTO: MAGDALENA, <u>DESDE</u> el día 1 DE AGOSTO DE 2.013 a la fecha de hoy..., POR MÀS DE 8 AÑOS DE ARRENDAMIENTOS DEL BIEN INMUEBLE

TOTAL: \$ 23.400. 000.00 M/Cte DESTACADOS SON NUESTROS

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley atrás determinados, las presiones concretas y determinadas de la parte actora sobre la necesidad y urgente de las medidas cautelares solicitadas y que en efecto, se ha constituido y aceptado la garantía judicial exigida por la ley y el Despacho al respecto, se tiene que n efecto, procede no solo el embargo el bien inmueble objeto de litigio, como lo ha efectuado la judicatura, sino que también procede y es menester urgente que el mismo SE SECUESTRE para que sea entregado a AUXILIAR DE LA JUSTICIA –Secuestre- debidamente acreditado que entre a administrar el mismo de manera general e integral y en concreto a fin de garantizar con ello, no solo los derechos personales y judiciales de los demandantes sino, también el ingreso ya administración de los dineros que produce el mencionado bien inmueble por razón de los cánones de arrendamientos que el mismo produce.

Por otra parte, también es necesario y menestra conocer **SI**, el despacho judicial, **ACEPTA** como cierto **provisionalmente** y punto de partida de la repartición herencia, el inventario de bienes decretado y presentado por la parte actora al respecto.

Asimismo, es necesario saber a ciencia cierta si, se debe o no decretar la medida cautelar solicitada sobre la cuota individual de derecho herencial de cada heredero y litisconsorte determinado para garantizar a **GARRIDO LÒPEZ- SIERRA ALTAMIRANO** sus presiones diarias determinas como garantía de pago de dineros adeudados y reparación económica.

En los anteriores términos dentro del lapso de tiempo otorgado por la ley para ello, quedan interpuestos los recursos judiciales enunciados y en debida forma quedan sustentado uno y otro para lo de ley en la instancia judicial respectiva.

SÍRVASE PROVEER CONFORME A DERECHO SEÑORÍA

Atentamente del Despacho y Señoría

BIANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI C.C. No. 52.902.066. T.P. No. 193.967.